

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Sautia-go, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Carreteras.

En vista de cuanto resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en los términos municipales de Carabaña, Valdaracete y Estremera, para la construccion de la Seccion de Carreteras comprendida entre el primero y último de dichos pueblos, correspondiente á la de tercer orden de Ajalvir á la expresada villa de Estremera, y de conformidad con lo informado sobre el particular por el ingeniero Jefe de Obras públicas y por la Comision provincial, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la

ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento dictado para su ejecucion, declarar de necesidad la ocupacion de dichos terrenos para la ejecucion de la mencionada obra.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en la citada ley, y con el fin de que los propietarios interesados comparezcan ante el Alcalde de sus respectivos pueblos y en el plazo de 8 dias á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en la operacion de fijar la finca ó parte de ella que ha de ser expropiada, debiendo reunir dichos peritos los requisitos y circunstancias que exige el artículo 21 de dicha ley.

Madrid 12 de Mayo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

PRESUPUESTO adicional de gastos é ingresos aprobado por la Diputacion en 18 de Febrero de 1880 y sancionado por Real orden de 30 Abril último.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos.....	Primera seccion.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
		Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial			
1.º	Indemnizacion prevenida por el art. 59 de la ley provincial para los Vocales de la Comision permanente, segun relacion número 1.º.....	"	"	"
	Sueldos de los empleados de la Secretaria y Contaduría de la Diputacion provincial, segun la misma relacion.....	"	"	"
	Gastos de material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion, segun la misma relacion.....	"	"	"
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo, segun relacion número 2.º.....	"	"	"
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia, segun la misma relacion.....	"	"	"
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.º.....	"	"	"
	Gastos de material de estas Comisiones, segun la misma relacion.....	"	"	"
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.º.....	"	"	"
5.º	Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.º.....	"	"	"
	Idem de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en vir-	"	"	"

Artículos.....

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.
tud de lo dispuesto en la ley de segun relacion núm. 6.....	"	"	"
	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7.º.....	"	"	"
2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8.º.....	"	"	"
3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, segun relacion núm. 9.º.....	"	"	"
4.º Gastos que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, segun relacion núm. 10.....	"	"	"
5.º Gastos de calamidades publicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion número 11.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.			
1.º Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, contruidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos, segun relacion núm. 12.....	"	"	"
" Material para estas obras, segun la misma relacion.....	5.000	5.000	"
" Gastos del personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, segun la misma relacion.....	"	"	"
" Material para estas mismas obras, segun la misma relacion.....	1.500	1.500	"
	6.500	6.500	6.500
2.º Gastos que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesias por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en segun relacion núm. 13.	"	"	"
3.º Gastos de construccion de una cárcel modelo segun lo dispone la ley de 8 de Julio de 1876, segun relacion núm. 14.....	"	"	"
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las			

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
TERCERA SECCION.		
Capítulo único..	700.933'13	700.933'13
TOTAL GENERAL.....		1.943.834'08

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO II.—Arbitrios especiales.		
Unico	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion núm. 12.....	"
CAPÍTULO III.—Recargos extraordinarios.		
Unico	según relacion núm. 13.	"
CAPÍTULO IV.—Empréstitos.		
Unico	Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorización competente, según relacion núm. 14.....	"
CAPÍTULO V.—Enajenaciones.		
Unico	Producto de la venta de propiedades provinciales, según relacion núm. 15.....	"
Tercera seccion.		
INGRESOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO I.—Resultas de presupuestos anteriores.		
1.º	Existencias que resultaron en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1879, según relacion núm. 16.....	2.500
2.º	Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1878, con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, según relacion núm. 17.....	"
3.º	Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1879, procedentes de ejercicios anteriores al último, que no constan en la liquidacion, según relacion núm. 18.....	1.826.056'29
		1.826.056'29
CAPÍTULO II.—Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.		
Unico		

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
Primera seccion.		
INGRESOS ORDINARIOS.		
CAPÍTULO I.—Rentas y censos de la provincia.		
1.º	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia, según relacion núm. 1.....	"
2.º	Intereses de los efectos publicos que pertenecen á esta provincia, según relacion número 2.....	"
CAPÍTULO II.—Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.		
1.º	Producto de los portazgos, según relacion número 3.....	"
2.º	Idem de los pontazgos, según relacion número 4.....	"
3.º	Idem de los barcajes, según relacion núm. 5.....	"
CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas.		
Unico	Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia, según relacion número 6.....	"
CAPÍTULO IV.—Repartimiento provincial.		
Unico	Importe del repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pagan cada uno al Tesoro, para cubrir el déficit del presupuesto provincial, según el párrafo 2.º del art. 81 de la ley, relacion número 7.....	"
CAPÍTULO V.—Recargos sobre la sal.		
Unico	Importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia, según relacion núm. 8.....	"
CAPÍTULO VI.—Instruccion pública.		
Unico	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, según relacion número 9.....	"
CAPÍTULO VII.—Beneficencia.		
Unico	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, según relacion número 10.....	691.821'82
		691.821'92
		691.821'82
Segunda seccion.		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
CAPÍTULO I.—Aumento al recargo sobre las contribuciones.		
Unico	según relacion núm. 11.	"

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.		
PRIMERA SECCION.		
Capítulo primero.....	"	"
" segundo.....	"	"
" tercero.....	"	"
" cuarto.....	"	"
" quinto.....	"	"
" sexto.....	"	"
" sétimo.....	691.821'82	691.821'82
		691.821'82
SEGUNDA SECCION.		
Capítulo primero.....	"	"
" segundo.....	"	"
" tercero.....	"	"
" cuarto.....	"	"
" quinto.....	"	"
		"
TERCERA SECCION.		
Capítulo primero.....	2.500	2.500
Capítulo segundo.....	1.826.056'29	1.826.056'29
		1.828.556'29
TOTAL GENERAL.....		2.520.378'11

RESUMEN GENERAL.

	Pesetas cént.
Total general de gastos.....	1.943.834'08
Idem id. de ingresos.....	2.520.378'11
Diferencia por.....	
Déficit.....	"
Sobrante.....	576.544'03

En Madrid á 18 de Febrero de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico; y á fin de que los Sres. Alcaldes cumplan con la obligacion que la ley les impone, les dirijo la presente circular, esperando de su reconocido celo dispondrán el ingreso en la Depositaria de esta Corporacion de las cantidades que correspondan á dicho trimestre.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que están en descubierto por trimestres anteriores, verifiquen el pago á la mayor brevedad, como á los que aun no hayan contestado á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Febrero último, lo verifiquen igualmente; pues transcurrido el plazo de 15 dias se cumplirá con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Ayuntamientos.

Villaviciosa de Odon.

Habiendo sido denunciada la casa sita en esta poblacion, calle de la Cuesta, número 8, linda Saliente Carlota García, Mediodía D. Ramon Pardo, Poniente dicha calle y Norte herederos de Manuel Fernandez, se cita á su dueño ó administrador, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á reparar dicho edificio, que se halla ruinoso y es un peligro constante á los transeuntes; pues de no hacerlo se procederá á la demolicion con cargo al valor de dicho edificio. Villaviciosa de Odon 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. José Escribano y Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden autos á instancia del Procurador D. Angel Calvo, en nombre del Excmo. Sr. D. Enrique Ledesma, contra D. Luis de Norzagaray sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1880, el señor D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la

Audiencia de la misma; habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una el Sr. D. Enrique Ledesma, y en su representacion el Procurador D. Angel Calvo, demandante, y de la otra D. Luis Norzagaray, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 31.136 francos 55 céntimos.

Resultando que estando el demandado establecido en Marsella, recibió del actor en el año 1873 varias balas de seda para que procediera á su venta y le remitiese su importe; y en vez de hacerlo así las empeñó, levantando por este medio fondos, abandonando despues que dió al actor conocimiento de este hecho el punto de su residencia, ignorándose desde aquella fecha, ó sea desde 1873, su paradero:

Resultando que el Ledesma, á objeto de no perjudicarse más en sus intereses, abonó el importe de la garantía por que fueron dadas en prenda las balas de seda, lo cual le costó la cantidad que reclama:

Resultando que fundado el Ledesma en expresados hechos dedujo la demanda origen de estos autos con la solicitud de que se condene á D. Luis Norzagaray á que en su dia pague los 31.136 francos 55 céntimos abonados para recuperar su género, con más los intereses legales desde la fecha en que los desembolsó y las costas, y para el objeto alega que el que empeñó la cosa ajena sin mandato de su dueño contrae la obligacion de abonar el valor de la misma ó el importe de los perjuicios que por ello se hubiesen originado, incluso el pago de las costas del litigio que á tal fin se promueva:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al demandado, que tuvo efecto por medio de edictos que se publicaron en la Gaceta por ignorarse el domicilio y residencia del demandado, transcurrido que fué el término por que se le emplazó, volvió á tener efecto en la misma forma; y acusada que le fué la rebeldía, se le tuvo por rebelde y por contestada la demanda, siguiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que pasado el período de réplica y dúplica, se recibieron los autos á prueba, dentro de cuyo término han declarado varios testigos aseverando el hecho que comprende la demanda, y además acreditan tambien los documentos que se extendieron en Marsella para levantar la garantía de las balas de seda empeñadas:

Resultando que concluso el término de prueba, se unieron las practicadas á los autos; y transcurrido el período de alegacion de prueba, se han traído los autos con citacion para sentencia:

Considerando que el que recibe una cosa en depósito, como recibió Norzagaray las balas de seda de que se trata, queda sujeto á todas las obligaciones y responsabilidades que las leyes le imponen como tal depositario:

Considerando que entre dichas obligaciones es la más esencial la de la restitucion de la cosa depositada luego que se la reclame el deponente, segun la ley 5.ª, tít. 3.º de la Partida 5.ª:

Considerando que cuando no se cumple con dicha obligacion, como no cumplió el demandado, se incurre como ha incurrido éste en la responsabilidad de abonar daños y perjuicios, al tenor de lo que ordena la ley 10, tít. 5.º de la Partida anteriormente citada:

Considerando que no pueden dejar de tenerse como tales perjuicios los gastos echos por el actor para librar sus balas

de seda, y que ascienden á la cantidad que reclama y los intereses legales de la misma desde el dia en que la satisfizo hasta que tenga lugar su pago, por cuya razon es procedente la demanda:

Considerando que tambien lo es en cuanto á la condenacion de costas que igualmente comprende, porque es indudable la temeridad con que se ha dejado por el demandado de cumplir la obligacion que como depositario le afectaba:

Visto las leyes citadas y la 8.ª, título 22 de la Partida 3.ª;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Luis Norzagaray á que abone á D. Enrique Ledesma la cantidad de 31.136 francos 55 céntimos, con sus intereses legales á razon de 6 por 100 anual desde el dia en que debió satisfacerla hasta el en que lo verifique, y las costas.

Notifíquese esta sentencia en la forma que previene el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en los periódicos oficiales de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué por D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, la anterior sentencia hoy dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública en el local de este Juzgado.—Doy fe.—José Escribano.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 11 de Mayo de 1880.—José Escribano. 144—P.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á los herederos y causa-habientes á quienes corresponda suceder al finado D. José Galabert y Hore para que comparezcan á usar del derecho que pueda asistirles en los autos ejecutivos que les sigue D. Félix Luis Ramos Prieto sobre pago de pesetas; advertidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—V.º B.º —El Sr. Juez interino de primera instancia.—El Escribano, Bonifacio Guillen. 127

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barauevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, se cita por la presente cédula por primera vez y término de 6 dias, á Don Manuel Sanchez, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion sobre reconocimiento de la firma de un documento privado, de fecha 14 de Abril de 1874, que libró á favor de D. Enilio Zurbira.

Madrid 13 de Mayo de 1880.—El actuario, José María Miller. 130

Hospicio.

Por auto dictado en 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se ha declarado el concurso necesario de acreedores de D. Antonio Rodríguez Vela, por quien ha sido consentida dicha declaracion, en su consecuencia y en virtud de providencia dictada en los indicados autos, se anuncia el concurso y se llama á los acreedores á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 12 de Mayo de 1880.—V.º B.º —El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 128

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 dias un solar sito en las afueras de la Puerta de Alcalá, en la

posesion llamada Parador de Muñoz, y comprende una superficie de 29.835 pies 50 décimas de otro, y ha sido tasado en 78.318 pesetas 19 céntimos de otra.

Para su remate se señala la hora de la una de la tarde del dia 17 de Junio próximo en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo dia estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion, y la de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que será devuelto al finalizar el acto, excepto el del mejor postor.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º —Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez. 129

Universidad Central.

Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

Necesitando este Hospital proveerse de carbon de cok y del de piedra inglés, la Direccion del mismo lo anuncia al público, á fin de que las personas que gusten presentar proposicion para este suministro, lo efectúen hasta el dia 24 del corriente mes de Mayo, en la cual expresen los precios de los dos artículos y las señas de su domicilio, dirigiendo dichas proposiciones á la oficina de la Direccion de clínica, sita en el piso alto del colegio de San Carlos, calle de Atocha, número 104 y 106.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias de nueve á dos de la tarde en la mencionada oficina.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la proposicion que estime más ventajosa, así como tambien el de desechar todas si las conceptuase inadmisibles.

Madrid 13 de Mayo de 1880.—El Director, José Calero y Martin.

Modelo de proposicion.

El que suscribe (fulano de tal), residente en.... calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y del pliego de condiciones referente á la subasta de carbon de cok y del de piedra inglés conforme á las muestras que desea la direccion de Clínica de la facultad de medicina, se compromete á suministrar los expresados artículos iguales á las citadas muestras á (tanto el kilogramo cada uno) y acepta sin restriccion alguna cuanto se previene en el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Los precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar por sistema mixto y á precio fijo el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Segovia y Real Sitio de San Hdefonso, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de aquella provincia el dia 20 del corriente, segun los anuncios publicados en la Gaceta de esta Corte y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Segovia, son los siguientes:

Cama militar, 75 céntimos de peseta.

Juego de utensilio, gratis.

Aceite, litro, 1 peseta y 35 céntimos.

Carbon, kilogramo, 13 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—Eduardo Butler.